



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal.

Artículo 1º.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece EL PRECIO PÚBLICO por PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones deportivas de titularidad de este Ayuntamiento.

Obligados al pago.

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Responsables.

Artículo 4º.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º.- Se establece una bonificación del 50% de la tasa para las personas discapacitadas. Esta bonificación afectará a las personas discapacitadas afectadas por un grado de minusvalía del 33 por ciento o superior.

Para tener derecho al disfrute de esta medida el interesado habrá de obtener en el Ayuntamiento la bonificación. Para la obtención de la misma el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento la solicitud acompañada de: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social/Junta de Andalucía en la que se acredite una minusvalía igual o superior al 33 por ciento; Fotocopia de documento que acredite la identidad del solicitante.

La bonificación tendrá carácter personal e intransferible.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Bonos de piscina



Bonos de adultos (10 baños)	20 €
Bonos de menores (10 baños)	14 €
Bonos para titulares de carnet joven en vigor	17 €
Bono de temporada de niño	30 €
Bono mensual de niño	18 €
Bono quincenal de niño	13 €
Bono de temporada adulto	50 €
Bono mensual de adulto	30 €
Bono quincenal de adulto	21 €
Bono familiar temporada	91 €
Bono familiar mensual	60 €
Bono familiar quincenal	36 €

Entradas Diarias de piscina

Sábados/ Festivos		Días Normales	
Mayores	3,5 €	Mayores	2,5 €
Menores	2,5 €	Menores	2 €

Cursos deportivos

Perfeccionamiento	12,5 €
Flotación	12,5 €
Gimnasia de mantenimiento en piscina , al mes	18,75 €
Kun-Fu	9,20€ (Trimestre)
Baloncesto	9,20 €
Atletismo	9,20 €
Ballet	9,20 €
Fútbol-sala	9,20 €
Badminton	9,20 €
Aerobic	9,20 €
Fútbol	9,20 €
Ajedrez	9,20 €
Curso de Gimnasia de Mantenimiento y otros	30,65 € (Trimestre)
CURSO DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO POR MES y otros cursos	12,5 €
Liga Local de Fútbol Sala	30,65 €
LIGA LOCAL DE FUTBOL 7	30,65 €
MARATON DE FERIA	30,65 €
PISTA	3,5 € HORA
PISTA CON LUZ	6,25 € HORA
CAMPO DE FUTBOL 7	12 € HORA
CAMPO DE FUTBOL 7	15 € PARTIDO
CAMPO DE FUTBOL 7	6 € HORA LUZ
CAMPO DE FUTBOL 11	24 € HORA



CAMPO DE FUTBOL 11	30 € PARTIDO
CAMPO DE FUTBOL 11	12 € HORA LUZ
Utilización Gimnasio Maquinaria musculación(horario determin)	12,5 € mes
Utilización Gimnasio Maquinaria musculación(horario determin)	30,65 € al trimestre

Los organizadores de cualquier actividad de carácter deportivo, que hagan uso de cualquier instalación deportiva, ya sea con carácter privado o en el desarrollo de su objeto social, y en relación con la tasa aprobada por tal uso, vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento, en concepto de gastos de mantenimiento y utilización, un porcentaje equivalente al 25% del taquillaje, o bien cuotas satisfechas por la participación en la actividad, a cuyos efectos se establecerán los correspondientes sistemas de control.

Los equipos locales quedarán exentos de este importe.

Devengo

Artículo 7º.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de cualquier modalidad de bonos.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio público.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia

Artículo 10.-

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.